

FGJCDMX-054/2020

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CUBREBOCA DESECHABLE PARA ADULTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ASESORES INTEGRALES DE NEGOCIOS GLOBALES BRABO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA JOSÉ CAMARGO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

I.2 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 penúltimo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuenta con los recursos disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración de este contrato, de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número 701/1550/2020, de fecha 23 de abril de 2020, con cargo a la partida presupuestal 2541 “Materiales, accesorios y suministros Médicos”, suscrito por el Director General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.3 La asignación de este contrato deriva del procedimiento de Adjudicación Directa número AD/FGJ/050/2020, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, inciso c) y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales, vigentes y aplicables. Cuenta con la autorización de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, emitida mediante oficio número 100.163/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; asimismo, cuenta con el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, en observancia a lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

I.4 Desde el inicio de la propagación del COVID-19 el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito. El Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 20, 23 y 24 de marzo de 2020 diversos instrumentos encaminados a dicho fin, suspendiendo medularmente términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Organos Desconcentrados,

FGJCDMX-054/2020

Entidades de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México; la suspensión temporal de actividades de establecimiento mercantiles y centros educativos, así como de eventos públicos y privados con aforo mayor a 50 personas.

El artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para autorizar en casos de extrema urgencia la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes, vecinos y transeúntes de la Ciudad de México.

Por lo que "LA FISCALÍA", congruente con las determinaciones del Gobierno Federal y las del Gobierno de la Ciudad de México, en relación con la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 y de acuerdo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud de esta Ciudad, realiza la contratación objeto de este contrato, de manera urgente, apegándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En ese tenor y con base en los argumentos planteados, se considera sustentada de forma, fundada y motivada la contratación directa al amparo del citado precepto legal, para la adquisición de cubre boca desechable para adulto, con la finalidad de dar atención a las necesidades de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de "LA FISCALÍA", como una medida de prevención de las establecidas por la Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior, el área requirente de los bienes, durante el proceso de Adjudicación Directa, dictaminó que la propuesta presentada por "EL PROVEEDOR", cumple técnicamente con lo solicitado.

I.5 La Coordinación General de investigación Forense y de Servicios Periciales, con motivo de la contingencia a nivel mundial "COVID-19" y con el fin de llevar a cabo las medidas preventivas, requiere con carácter de urgente la adquisición de cubre boca, toda vez que son indispensables para el desarrollo de las actividades que se tienen encomendadas.

I.6 La Lic. Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración, cuenta con facultades para suscribir este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 2 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 de la C. Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

I.7 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "A", segundo piso, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.

I.8 En el procedimiento de Adjudicación Directa, así como en la formalización de este contrato y en los actos que se deriven del mismo, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.9 Cuenta con la Manifestación de No Conflicto de Intereses, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.

FGJCDMX-054/2020

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública número 4,270, de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Eduardo Núñez Durán, Corredor Público número 28 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 484215-1, de fecha 4 diciembre de 2012.

Mediante Escritura Pública número 39,609, de fecha 4 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 484215-1, de fecha 14 de enero de 2020, se deja constancia de la modificación del objeto social.

II.2 Su objeto entre otros es: todo tipo de actos de comercio incluidos la compra, venta, comercialización, distribución, comercialización, importación, exportación, consignación, préstamo, arrendamiento, y relacionado con cualquier tipo de mercancía, artículo, bien y/o servicios que se encuentre en el comercio.

II.3 La C. María José Camargo García, quien acredita su personalidad como Apoderada Legal con facultades para firmar el presente contrato, mediante la Escritura Pública número 39,248, de fecha 29 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Titular de la Notaría número 244 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento legal.

II.4 Cuenta con la experiencia profesional, capacidad material, financiera y legal suficiente, y capacidad de respuesta que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.

II.5 Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales, vigentes y aplicables.

II.6 Bajo protesta de decir verdad, la C. María José Camargo García, manifiesta no desempeñar actualmente cargo o comisión alguna en el servicio público, ni los socios miembros de la administración, sus apoderados y representantes legales, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad, ni afinidad hasta el cuarto grado, o relaciones comerciales con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyas funciones se encuentre la de participar en la adjudicación del presente contrato, así como de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 39 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de impuestos, derechos, aprovechamiento y productos que le resultan aplicables, referidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave: AIN121128SL5.

**FGJCDMX-054/2020**

II.8 Acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones en los términos y condiciones que se establecen en este contrato y en su Anexo "1".

II.9 Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Adolfo Prieto, número 1521, colonia Del Valle, código postal 03104, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono y fax 5584365777, correo electrónico integrales.brabo.negocios@gmail.com.

II.10 Cuenta con la Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, de fecha 16 de octubre de 2019.

### III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Las partes declaran que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidar este instrumento contractual. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este contrato; por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, se obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a entregar los cubre boca desechable para adulto, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, características, unidad de medida, marca, país de origen y demás particularidades, conforme a lo establecido en este contrato y en su Anexo "1", mismo que forma parte integral del presente instrumento contractual.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que sumada a la cantidad de \$52,800.00 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, asciende a la cantidad total de \$382,800.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

### TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente instrumento contractual será a partir del día hábil siguiente de su formalización y hasta 2 (dos) días hábiles posteriores a la misma.

### CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO

"LA FISCALÍA" establece que en este contrato no se otorgará anticipo, por tanto el precio unitario descrito en el Anexo "1" es fijo y no está sujeto a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago que se genere con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en moneda nacional, máximo a los 20 (veinte) días naturales posteriores al trámite que realice la Dirección General de Programación, Organización y

**FGJCDMX-054/2020**

Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, una vez que la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, haya validado la factura y la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios la remita para su pago.

La factura para pago se presentará en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "D", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, como área requirente y responsable de la revisión y validación de la misma, la cual deberá contener: Denominación o Razón Social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de "EL PROVEEDOR"; ser expedida a nombre de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes FGJ2001109B6 y con domicilio fiscal en calle General Gabriel Hernández número 56, colonia Doctores, código postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, indicando número de requisición, partida, descripción de los bienes, cantidad, unidad de medida, marca, país de origen, precio unitario, importe, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe total, número de contrato, clave de método de pago, nombre del banco, número de sucursal y plaza, así como la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 (dieciocho) dígitos de la cuenta bancaria que deberá estar registrada en "LA FISCALÍA" donde se efectuará el depósito por concepto del pago correspondiente. Asimismo deberá contener, sello de recepción de bienes del almacén, por la Subdirección de Almacenes.

A fin de que "LA FISCALÍA" haga la transferencia electrónica del pago, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su registro de datos, conforme a lo establecido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y solicitar el trámite de alta como proveedor de "LA FISCALÍA" a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "B", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, sin este requisito no se dará trámite al pago de la factura.

La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, como área requirente llevará a cabo la verificación de la factura. En caso de rechazo de la documentación, el tiempo que "EL PROVEEDOR" tarde en regularizarla, será el mismo que se desfazará en su trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de "LA FISCALÍA". Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades respectivas a disposición de "LA FISCALÍA". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

#### QUINTA.- CONDICIONES, HORARIO, LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

Los bienes deberán ser entregados LAB DESTINO (Libre Abordo Destino), sin costo adicional para "LA FISCALÍA", en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, ubicada en avenida Coyoacán, número 1635, edificio "D", planta alta, colonia Del Valle, código postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.



FGJCDMX-054/2020

El plazo de entrega de los bienes será dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la firma de este contrato, "LA FISCALÍA" a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, verificará que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas y cantidades solicitadas, además de la marca ofertada, país de origen y la garantía correspondiente, contando con la presencia de un representante de la Dirección de Control de Bienes, en caso de no aceptarse los bienes durante el proceso de recepción, el plazo de entrega será el mismo establecido en esta cláusula, por lo que no aplica el criterio de devoluciones establecido en la cláusula Octava. No serán recibidos los bienes con empaques dañados.

"EL PROVEEDOR" se obliga, a entregar conjuntamente con los bienes, escrito libre mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del grado de integración o contenido nacional de los bienes entregados, de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del porcentaje de Integración o Contenido Nacional publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de mayo de 2019.

#### SEXTA.- MODIFICACIONES

Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "LA FISCALÍA", bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebasen en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del contrato, y el precio unitario y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" el ajuste y la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

Toda modificación realizada al contrato, deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que signaron el contrato origen o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

No podrá modificarse el precio unitario de los bienes, el periodo de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas en este acuerdo de voluntades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; excepto las que se refieran a mejores características de los bienes, siempre y cuando estas variaciones no incrementen el precio unitario originalmente pactado y sean aprobadas por el área requirente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.6 de la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, vigente.

#### SÉPTIMA.- GARANTÍA DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES

Los bienes deberán ser nuevos originales de la marca ofertada y estar garantizados por "EL PROVEEDOR" contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra "EL PROVEEDOR", por un período mínimo de 30 (treinta) días contados a partir de su recepción formal y a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley

**FGJCDMX-054/2020**

Federal de Protección al Consumidor. La vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato será igual al período de garantía de fabricación de los bienes.

#### OCTAVA.- DEVOLUCIONES Y/O SUSTITUCIÓN

“LA FISCALÍA” a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, hará la devolución de los bienes y “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituirlos a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” en un plazo no mayor a 4 (cuatro) horas contadas a partir de la hora en que se reporte vía telefónica alguna eventualidad, en el supuesto que se detecten defectos, vicios ocultos y deficiencias en la calidad de los mismos. En observancia a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor. Situación que prevalecerá durante el uso de los bienes dentro del periodo de garantía de fabricación en los términos de la cláusula Séptima.

#### NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR”, tendrá la calidad de patrón respecto al personal que utilice para la entrega y/o sustitución de los bienes objeto del presente contrato y tiene pleno conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por tanto, deslinda expresamente a “LA FISCALÍA”, quien no se considerará patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones y responsabilidades laborales o de seguridad social que “EL PROVEEDOR” tenga con respecto a sus trabajadores o personal de cualquier otra índole, por lo que en caso de alguna controversia, sin importar su naturaleza u origen, no procederá acción legal alguna en contra de “LA FISCALÍA”.

#### DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total que resulte, en caso de que al realizar la entrega y/o sustitución de los bienes se infrinjan patentes, marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad a “LA FISCALÍA”.

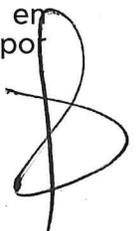
#### DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, “EL PROVEEDOR” deberá solicitar previamente y por escrito a “LA FISCALÍA” tal circunstancia, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a “LA FISCALÍA” de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente y en su caso, ésta expedirá su consentimiento por escrito, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Asimismo, “LA FISCALÍA” aclara que “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar para la entrega y/o sustitución de los bienes, objeto de este contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con los artículos 73 fracción III, 75 Bis de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, “EL PROVEEDOR” deberá garantizar el cumplimiento del contrato, mediante cheque certificado o de caja librado con cargo a una institución bancaria de esta localidad, carta de crédito, billete de depósito, depósito en efectivo o fianza expedida por institución autorizada, por el importe del 15 % (quince por



FGJCDMX-054/2020

ciento) del monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la cual se deberá entregar a "LA FISCALÍA" al momento de la firma del contrato.

Para el caso de que se presente póliza de fianza ésta deberá ser expedida por institución debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá contener con precisión el número de contrato; además en el texto de la fianza deberán transcribirse las siguientes leyendas:

*"Esta fianza estará en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución por autoridad competente".*

*"(La afianzadora) acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan y cualquier reclamación con cargo a esta fianza para que sea procedente, deberá ser presentada por escrito, en nuestras oficinas principales o sucursales".*

*"La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos, 178, 279, 280, 282 y 293, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y otorga su consentimiento en lo referente al Artículo 179 de esta misma ley".*

*"La fianza de garantía de cumplimiento del contrato únicamente podrá ser cancelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código Fiscal de la Ciudad de México, permaneciendo vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva de autoridad competente, o hasta agotar el periodo de garantía de los bienes".*

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en este contrato se modifique, en términos de la cláusula Sexta, "EL PROVEEDOR" se obliga a ajustar y actualizar la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos previstos por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente dicha garantía por el tiempo de vigencia de este contrato y hasta que haya cumplido a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo o aquella en que ésta le hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato y sólo será cancelada mediante autorización por escrito de "LA FISCALÍA".

Si al término de la vigencia de este contrato, resultare algún tipo de responsabilidad cuantificable en dinero a cargo de "EL PROVEEDOR", derivada de deficiencias en la calidad de los bienes o por cualquier otra causa, sus importes se deducirán del saldo de la factura vencida a su favor, pero si no la hubiera, "LA FISCALÍA" hará efectiva la garantía a que se refiere esta cláusula, en la medida que proceda y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que "LA FISCALÍA" considere pertinentes.

"LA FISCALÍA" revisará la autenticidad de la póliza de fianza, mediante consulta directa a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicado el 1 de abril de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y mediante la página de internet de la compañía afianzadora y

**FGJCDMX-054/2020**

en cumplimiento de la circular CG/029/2009 del 23 de junio de 2009. Asimismo "LA FISCALÍA" verificará la existencia de la póliza de fianza en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.12.4 de la Circular Uno 2019 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" vigente.

**DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Independientemente de las demás causas señaladas en este acuerdo de voluntades, la garantía de cumplimiento del contrato, se hará efectiva cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- a) "EL PROVEEDOR" incumplan con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y su Anexo "1" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta.
- b) "EL PROVEEDOR" incumplan con alguna de las obligaciones y/o condiciones establecidas en este contrato y su Anexo "1", sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Además de lo anterior serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales, vigentes y aplicables en la materia.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES**

"LA FISCALÍA" con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aplicará penas convencionales por incumplimiento o atraso en la entrega y/o sustitución de los bienes en los términos y condiciones pactados, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor total de los bienes dejados entregar o con características diferentes a lo ofertado, por cada día natural de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta y Anexo "1".

Del 10% (diez por ciento) sobre el valor de los bienes que en su caso esté obligado a sustituir por cada hora de incumplimiento o atraso en la recepción de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en la cláusula Segunda de este instrumento contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene "LA FISCALÍA" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en este contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA FISCALÍA" hará efectivas las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las



FGJCDMX-054/2020

garantías que hayan sido acordadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

“LA FISCALÍA”, por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por atraso o incumplimiento en la entrega y/o sustitución de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

#### DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Si la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir bajo su responsabilidad a “LA FISCALÍA” para que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a decretar la terminación anticipada de este contrato sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En caso de suspensión temporal, rescisión o terminación anticipada del contrato ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor será sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

#### DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

“LA FISCALÍA” podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, ya sea por la contravención de “EL PROVEEDOR” a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables, o bien, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o condiciones a cargo de “EL PROVEEDOR” estipuladas en este instrumento contractual y en su Anexo “1”, de manera directa o por estar en contravención a la intención del mismo, sin responsabilidad para “LA FISCALÍA”.

Por su parte “EL PROVEEDOR”, únicamente podrá rescindir este contrato mediante declaración judicial.

“LA FISCALÍA”, previa aplicación de las penas convencionales, descritas en la cláusula Décima Cuarta, hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato a que hace referencia la cláusula Décima Segunda, podrá rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la garantía respectiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, misma que le será notificada a éste en forma personal.

Si “LA FISCALÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, el procedimiento de rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo

**FGJCDMX-054/2020**

para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, "LA FISCALÍA", dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

"LA FISCALÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En tal supuesto se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido este contrato, "LA FISCALÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir "EL PROVEEDOR" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Serán causas de rescisión cuando:

- a) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, país de origen, características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" y se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta;
- b) Los bienes no sean entregados y/o sustituidos a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, conforme a las cantidades, unidad de medida, marca, país de origen, características y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "1" y a lo previsto en las cláusulas Quinta, Séptima y Octava y a lo ofertado por "EL PROVEEDOR" sin que se haya agotado el importe máximo de aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta, previa opinión de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- c) "EL PROVEEDOR" modifique las cantidades, características o especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato;
- d) "EL PROVEEDOR" incurra en prácticas no éticas o ilegales durante la vigencia de este contrato y en su caso, en los convenios que se celebren incluyendo los actos que de éstos se deriven;
- e) Las autoridades competentes detecten el incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR";

FGJCDMX-054/2020

- f) "LA FISCALÍA" a través de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, detecte que la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato no es auténtica;
- g) "EL PROVEEDOR" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo establecido en la cláusula Décima Primera;
- h) A "EL PROVEEDOR" se le suspenda o pierda sea o no temporalmente, la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con el objeto de este contrato;
- i) "EL PROVEEDOR" esté sujeto a cualquiera de los impedimentos descritos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- j) "EL PROVEEDOR" intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional que no esté pactado en este contrato;
- k) "EL PROVEEDOR" cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado su nueva nacionalidad, contra reclamaciones y órdenes de "LA FISCALÍA";
- l) "EL PROVEEDOR" se declare en concurso mercantil o haga cesión en forma tal que puedan afectar los intereses de "LA FISCALÍA";
- m) "EL PROVEEDOR" recabe constancia de haber entregado y/o sustituido los bienes a satisfacción de "LA FISCALÍA" sin haberlos entregados efectivamente o haciéndolo incompleto;
- n) "EL PROVEEDOR" suspenda la ejecución del contrato, en contravención a lo estipulado en la cláusula Vigésima;
- o) "LA FISCALÍA" compruebe la inexistencia de la póliza de fianza, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda, último párrafo;
- p) "EL PROVEEDOR" no atienda de inmediato sus obligaciones obrero-patronales en tal forma que pueda afectar los intereses de "LA FISCALÍA";
- q) Se detecten irregularidades en las visitas de comprobación, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Novena.

Si "LA FISCALÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, instrumentará la rescisión administrativa del contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- TRANSPORTE Y EMPAQUE

"EL PROVEEDOR", tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte necesario para la entrega y/o sustitución de los bienes, de acuerdo a las condiciones, lugar, horario y plazo de entrega de los bienes establecidos en las cláusulas Quinta y Octava, sin costo adicional para "LA FISCALÍA"; los bienes deberán protegerse adecuadamente de acuerdo a su presentación para evitar que se dañen en su transportación y almacenamiento, no se aceptarán los bienes con empaque dañado.

**FGJCDMX-054/2020**

#### DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS

El pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación que se generen con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. "LA FISCALÍA" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### DÉCIMA NOVENA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN

"LA FISCALÍA" a través de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales podrá en cualquier momento realizar las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de este contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento de la entrega y/o sustitución de los bienes. En el caso de detectarse irregularidades, el contrato será susceptible de ser rescindido y hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Segunda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"LA FISCALÍA" establece que por sí, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o de terceros, podrá realizar visitas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", con objeto de constatar que los bienes a adquirir cumplan con el grado de integración o contenido nacional ofertado, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

#### VIGÉSIMA.-SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún caso suspender la ejecución de este contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, establecida en la cláusula Décima Segunda.

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- NULIDAD DEL CONTRATO

Procederá la nulidad de este contrato cuando se esté en cualquiera de las hipótesis previstas por el artículo 2225 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" se obliga a conservar la información relativa a la Adjudicación Directa número AD/FGJ/050/2020, así como de este contrato, durante un término de 5 (cinco) años contados a partir de la entrega de los bienes a "LA FISCALÍA", con la documentación soporte respectiva, que le permita sustentar en todo momento el contenido y veracidad de sus manifestaciones en cuanto al grado de integración o contenido nacional de los bienes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos para la Determinación y Acreditación del Grado de Integración o Contenido Nacional, así como los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración o Contenido Nacional.

**FGJCDMX-054/2020**

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes en la Ciudad de México, renunciando "EL PROVEEDOR" al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 5 (cinco) tantos como manifestación de su voluntad, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo del año 2020.

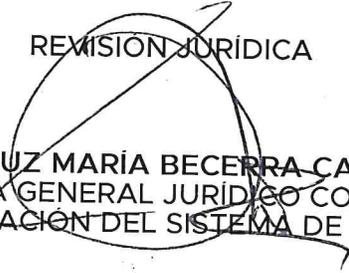
POR "LA FISCALÍA"

  
**LIC. LAURA ÁNGELES GÓMEZ**  
COORDINADORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

  
**C. MARIA JOSÉ CAMARGO GARCÍA**  
APODERADA LEGAL

REVISIÓN JURÍDICA

  
**LIC. LUZ MARÍA BECERRA CAMEY**  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA  
Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

CONTROL PRESUPUESTAL

  
**LIC. LUIS ALBERTO ESPINOZA SAUCEDA**  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

CONTROL PROCEDIMENTAL

  
**LIC. MARGARITA ÁLVAREZ SÁNCHEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

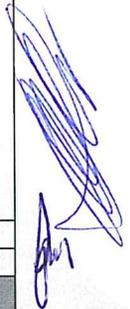
ÁREA SOLICITANTE

  
**DRA. MARIA SEBERINA ORTEGA LÓPEZ**  
COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE  
Y SERVICIOS PERICIALES

**FGJCDMX-054/2020**

**ANEXO "1"**

PART.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CUBREBOCA DESECHABLE PARA ADULTO. MASCARILLA DE BOCA Y NARIZ PARA CUALQUIER USO CLÍNICO O INDUSTRIAL CON NIVEL 1 DE PROTECCIÓN ANTIEMPAÑANTE PARA SU SELLO DE SEGURIDAD EN LA BASE NASAL, SUJETADOR FRONTAL QUE EVITA EL MOVIMIENTO LATERAL AJUSTABLE AL CONTORNO DE LA CARA. PAQUETE CON 100 PIEZAS CADA UNO	60	PAQUETE	MOLDEX	\$5,500.00	\$330,000.00
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$330,000.00</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$52,800.00</b>
TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.					<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$382,800.00</b>



“EL PROVEEDOR” establece que el país de origen de los bienes es Estados Unidos y el grado de integración o contenido nacional es del 0% (cero por ciento).

15



SIN  
TEXTTO

